

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, JUEVES Y SÁBADOS.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.

Seis meses..... 9'10 »

Tres id..... 4'90 »

Números sueltos, 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1839.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.

Seis meses..... 10'65 »

Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm 266.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Vista la comunicación dirigida á este Ministerio por el Alcalde, Presidente de la Junta local de Reformas Sociales de Zaragoza.

Resultando que los contratistas de las obras que se construyen para conmemorar el próximo año el Centenario de los Sitios solicitaron autorización para trabajar los domingos, en atención al poco tiempo que queda para terminar aquellas obras en el plazo señalado, y teniendo en cuenta que el retraso en empezárlas no dependió de los expresados contratistas:

Resultando que el Alcalde, Presidente de la Junta local de Reformas Sociales de Zaragoza, sometió el caso á este Ministerio:

Considerando que, dado lo excepcional del caso, el carácter nacional del mismo, y que la petición de que se trata es apoyada por la Junta local de Reformas Sociales, que comprueba por conducto de su Presidente la exactitud de los hechos en que aquélla se funda:

Considerando que, con arreglo á los artículos 4.º de la ley de 3 de Marzo de 1904 y 9.º y 16 del Reglamento para su ejecución, pueden exceptuarse de la obligación del descanso, previo permiso del Alcalde, los trabajos que sean eventualmente perentorios por circunstancias transitorias que sea menester aprovechar, supuesto de hecho

en el cual se encuentran los trabajos á que se refiere la Junta local de Zaragoza:

Vistos los artículos mencionados, oído el Instituto de Reformas Sociales, y de acuerdo con su informe;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se consideren exceptuados del descanso dominical los trabajos que se realicen por los contratistas de las obras que se construyen en Zaragoza para conmemorar el Centenario de los Sitios.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Septiembre de 1907.—Cierva.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(De la *Gaceta* núm. 258.)

Gobierno Civil.

Circulares.

El Ilmo. Sr. Director general de Administración, con fecha 20 del actual, me dice lo que sigue:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Andrés Gonzalez, contra providencia de ese Gobierno confirmatoria de otra de la Alcaldía de esa capital imponiéndole una multa de 25 pesetas por haber desobedecido una orden de ésta, sírvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el Boletín oficial de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial en virtud de lo dispuesto en el art. 25 del Reglamento de 22 de Abril de 1890.

Burgos 23 de Septiembre de 1907.

EL GOBERNADOR,
José María Caballero.

El Ilmo. Sr. Director general de Administración, con fecha 20 del actual, me dice lo que sigue:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Fortunato Arreba, contra providencia de ese Gobierno confirmatoria de otra de la Alcaldía de esa capital imponiéndole una multa de 25 pesetas por haber desobedecido una orden de ésta, sírvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el Boletín oficial de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial en virtud de lo dispuesto en el art. 25 del Reglamento de 22 de Abril de 1890.

Burgos 23 de Septiembre de 1907.

EL GOBERNADOR,
José María Caballero.

El Ilmo. Sr. Director general de Administración, con fecha 20 del actual, me dice lo que sigue:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Manuel Santa María, contra providencia de ese Gobierno confirmatoria de otra de la Alcaldía de esa capital imponiéndole una multa de 25 pesetas por haber desobedecido una orden de ésta, sírvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el Boletín oficial de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial en virtud de lo dispuesto en el art. 25 del

Reglamento de 22 de Abril de 1890. Burgos 23 de Septiembre de 1907.

EL GOBERNADOR,

José María Caballero

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

Acta de constitución de esta Junta, creada por la ley de 8 de Agosto de 1907.

En la ciudad de Burgos á 20 de Septiembre de 1907 y su hora de las diecisiete, reunidos en el Palacio provincial y salón de sesiones de la Excm. Diputación provincial, previa convocatoria publicada en el Boletín oficial de esta provincia, núm. 144, correspondiente al día 9 de este mes, el Ilmo. Sr. D. Ricardo J. Ortiz, Presidente la Audiencia territorial y de esta Junta; D. Jenaro Pérez Villarejo, Director del Instituto general y técnico de esta capital; D. Sixto Antón González, vocal elegido por la Junta provincial de Reformas sociales; D. Federico Fernández Izquierdo, Decano del ilustre Colegio de Abogados de esta ciudad; D. Teódulo Santos y Santos, Notario más antiguo de esta capital, como suplente de D. Manuel Garcia de Celis, Decano del Colegio de Notarios de la misma, por encontrarse ausente de esta ciudad; D. Manuel Esteban Saez, Jefe provincial de Estadística del Instituto Geográfico; D. Valentin Jalón y Gallo, Presidente de la sociedad «Círculo de Obreros»; D. José Joaquín de Artola Losa, idem de la denominada «Orfeón Burgalés»; D. Pedro Lucio Avila, idem de la «Agrupación Socialista»; D. Francisco Fernández Villa, Vicepresidente de la Cámara de Comercio, como suplente de D. Isidro Plaza Mazón, Presidente de la misma, que se halla ausente; D. Juan Antonio Castellón Radigales, idem de las «Escuelas Dominicales»; D. Francisco Oliveros González, Vicepresidente de la sociedad denominada «Federación de Sociedades Obreras» por reunirse en una misma persona los cargos de Presi-

dente de esta sociedad y de la denominada «Agrupación Socialista»; D. Alejo Madrazo Gómez, Presidente de la sociedad «Noé»; D. Antonino Zumárraga Díez, idem de la Academia de Ciencias Sociales»; con ausencia de los Sres. D. Angel Sevilla Ibáñez, Presidente de la «Sociedad Agrícola de Obreros de Burgos» y D. Manuel Gutiérrez Ballesteros, que lo es de la denominada «Patronato del Centro Instructivo de la Obrera», que han excusado su asistencia á este acto por hallarse ausentes, sin que haya habido tiempo material suficiente para que comparecieran sus respectivos suplentes á pesar de haber sido citados; dióse lectura por el Secretario de la circular de convocatoria, de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 26 de Agosto próximo pasado y de los artículos de la ley de 8 del mismo mes referentes á la constitución de las Juntas; verificado lo cual, el Sr. Presidente declaró constituida la Junta provincial del Censo electoral de Burgos con arreglo á lo establecido en el art. 11 y demás disposiciones concordantes de dicha ley, haciendo á continuación atinadas consideraciones respecto á la importante misión que la misma encomienda á estas Corporaciones, en las que se encuentran reunidos los elementos sociales de mayor relieve, como son la Ciencia, el Derecho, la Industria y el Trabajo, y propuso se dirigiese un telegrama al Sr. Presidente de la Junta Central dándole cuenta de haber quedado ésta constituida, y así se acordó.

Acto continuo, el mismo Sr. Presidente dispuso que, en cumplimiento de lo ordenado en la regla vigésima primera de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 16 del corriente, se consignen en la presente acta los nombres de los Sres. Vocales suplentes, que son los que á continuación se expresan: suplente del Sr. Director del Instituto, D. Rodrigo Sebastián Rives, Vice-Director de dicho Establecimiento; suplente del Vocal elegido por la Junta local de Reformas Sociales D. Vicente Guilarte Díaz, Vocal también de dicha Junta; suplente del Sr. Decano del Colegio de Abogados D. Hilarión Ruiz Casaviella, Diputado 1.º del expresado Colegio; suplente del Sr. Decano del Colegio de Notarios D. Teódulo Santos y Santos, Notario más antiguo de esta Capital; suplente del Sr. Jefe provincial de Estadística D. José Roira y Haro, Auxiliar del Cuerpo auxiliar de Estadística y sustituto de aquél en el cargo oficial; suplente del Sr. Presidente del Círculo de Obreros D. Antonio Giménez Rico, Vicepresidente de dicha Sociedad; suplente del Sr. Presidente del Orfeón Burgalés Don Eduardo Cifrián Maza, Vicepresidente de esta Sociedad; suplente del

Sr. Presidente de la Agrupación socialista D. Vicente Abad Peña, individuo de la Directiva de dicha Sociedad; suplente del Sr. Presidente de la Cámara de Comercio Don Francisco Fernández Villa, Vicepresidente de la Cámara; suplente del Sr. Presidente de las Escuelas dominicales D. Antonio María Gutiérrez Ballesteros, Vicepresidente de esta Sociedad; suplente del señor Presidente de la Sociedad agrícola de Obreros de Burgos D. Pío Almendres Sevilla, Vicepresidente de dicha Sociedad; suplente del señor Vicepresidente de la Sociedad denominada «Federación de Sociedades Obrera» D. Luis Labin Besuita, individuo de la directiva de aquella; suplente del Sr. Presidente de la sociedad «Noé» D. Ventura Arroyo González, Vicepresidente de la misma; suplente del Sr. Presidente de la Academia de Ciencias sociales de Burgos D. Juan Manuel Capua, Vicepresidente de esta Sociedad; suplente del Sr. Presidente de la Sociedad denominada «Patronato del Centro instructivo de la obrera D. Jesús Cortón y Gayoso, Vicepresidente de esta Sociedad.

En este acto, y siendo la hora de las diez y veinte minutos, se levantó la sesión, ordenando antes el Sr. Presidente que, para cumplir lo dispuesto en la Real orden circular del Ministerio de Gobernación de 26 de Agosto último, se publique la presente acta en el Boletín oficial de la provincia, y se eleve copia certificada de la misma al Excelentísimo Sr. Presidente de la Junta central del Censo, firmando la presente el Sr. Presidente y señores Vocales que han concurrido, conmigo, el Secretario, de que certifico. = El Presidente, Ricardo J. Ortiz. = Rubricado. = Jenaro P. y Villarejo. = Rubricado. = Sixto Antón. = Rubricado. = Manuel Esteban. = Rubricado. = Pedro Lucio. = Rubricado. = Alejo Madrazo. = Rubricado. = Valentin Jalón. = Rubricado. = Teódulo Santos y Santos. = Rubricado. = Federico Fernández Izquierdo. = Rubricado. = Francisco F. Villa. = Rubricado. = Antonino Zumárraga. = Rubricado. = José Joaquín de Artola. = Rubricado. = Juan Antonio Castellón. = Rubricado. = Francisco Oliveros. = Rubricado. = Pedro Tena y Sicilia, Secretario, rubricado.

Se publica en este periódico oficial en cumplimiento y á los efectos de la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación de 26 de Agosto último.

Burgos 20 de Septiembre de 1907. = El Presidente, Ricardo J. Ortiz. = El Secretario, Pedro Tena y Sicilia.

TESORERÍA DE HACIENDA.

En las relaciones de deudores presentadas por los Recaudadores de las Zonas tercera de Burgos, Sa-

las y Villarcayo para la liquidación del tercer trimestre del actual ejercicio, he dictado, con esta fecha, la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del actual ejercicio los contribuyentes por territorial, industrial, minas, carruajes de lujo, casinos, transportes, y segundo del impuesto sobre utilidades en los dos periodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el Boletín oficial y en la localidad respectiva, con arreglo á lo prevenido en el art. 37 de la Instrucción para el servicio de la Instrucción de recaudación de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo del cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que determina el art. 50 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen el principal y recargos referidos se pasará al apremio de segundo grado.»

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia é incoar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados á los Agentes ejecutivos de las Zonas respectivas, los cuales firmarán el recibí en las facturas que quedan en esta Tesorería.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 51 de la mencionada Instrucción y para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Burgos 20 de Septiembre de 1907. = El Tesorero de Hacienda, Antonio Lopez. = V.º B.º = El Delegado de Hacienda, Solano.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

Contribución sobre los edificios y solares para 1908.

CIRCULAR.

La Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, en orden circular de 14 del corriente, dispone la publicación en este periódico oficial del señalamiento de la contribución que sobre los edificios y solares corresponde satisfacer en el año de 1908 á los pueblos que se expresan en la presente relación, por tener aprobados sus Registros fiscales hasta el día 31 de Julio del corriente año.

Al hacerlo así, cumple á esta Administración de Hacienda con el fin de evitar entorpecimientos en el servicio, llamar la atención de los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos á quienes afecta, para que al cumplirlo tengan en cuenta que, de conformidad á lo preceptuado en el Real decreto de 4 de Enero de 1900, los padrones formados para el presupuesto de 1906 y 1907 quedan subsistentes

para 1908, debiendo remitir solamente á esta oficina las listas cobratorias por triplicado, á excepción de los Ayuntamientos de Arroyal, Cobia, Galbarros, Hontomin, Hortiguéla, Ibeas de Juarros, Junta de la Cerca, La Parte de Bureba, Lodoso, Palacios de Benaver, Pedrosa de Río Urbel, Pradoluengo, Tubilla del Agua, Valle de Hoz de Arriba, Valle de Valdebezana, Villayerno Morquillas y Villaescusa la Sombria, que, por haber sido aprobados sus Registros fiscales en el corriente año, tienen que formar el padrón y remitirlo por duplicado con las correspondientes listas cobratorias, gravando todos los Ayuntamientos relacionados sobre la cuota del Tesoro el 16 por 100 para atender á las obligaciones de primera enseñanza y 10 por 100 adicional, totalizando dichas tres partidas, que pasarán en la parte proporcional á las casillas de trimestre, semestre y año, haciendo entrega en esta oficina de los citados documentos durante el mes de Octubre próximo, pues de no verificarlo, se exigirán á los morosos las responsabilidades reglamentarias sin previo aviso.

Al propio tiempo, se advierte á los Ayuntamientos relacionados la obligación en que se encuentran de cumplir estrictamente cuanto disponen los artículos 24, 25, 26, 27 y 28 del Reglamento sobre los edificios y solares de 24 de Enero de 1904, sin que pueda figurarse más que una sola cuota por cada finca, aun cuando sean varios los poseedores; si fuesen dos, podrán figurarse, y si más, al mayor partícipe, con la adición de «y condueños», sin que tampoco puedan hacerse otras alteraciones que las aprobadas y comunicadas por esta Administración.

Al final del padrón ó lista cobratoria, se acompañará una certificación en que conste el acuerdo tomado por el Ayuntamiento, relativo á la imposición del recargo municipal, otra en que se determine que el padrón ó lista cobratoria estuvo expuesto al público por los días que al efecto señalara por medio de edictos en los sitios de costumbre y anuncio en el Boletín oficial de la provincia, del que se acompañará un ejemplar, consignando en dicha certificación las reclamaciones que se hubiesen presentando y la resolución recaída; una relación de los veinte mayores contribuyentes; un resumen de la clasificación del número de contribuyentes por categorías con arreglo á la escala reglamentaria, y una relación de las fincas exentas perpetua y temporalmente.

Burgos 20 de Septiembre de 1907. = El Administrador de Hacienda, José Florez. = V.º B.º = El Delegado de Hacienda, Solano.

Señalamiento de riqueza, cupo para el Tesoro y recargos que por la expresada contribución corresponde satisfacer á los pueblos que á continuación se expresan para el año de 1908.

DISTRITOS MUNICIPALES	LÍQUIDO imponible por que han de tributar. — Pesetas.	CUPON para el Tesoro al 17'50, con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de com- probación. — Pesetas.	RECARGOS		TOTAL liquido repar- tido. — Pesetas.
			del 16 por 100 para atender á obligaciones de primera en- señanza. — Pesetas.	del 10 por 100 adicional so- bre la cuota del Tesoro. — Pesetas.	
Abajas.....	920'08	161'04	25'76	16'10	202'90
Aguas-Cándidas.....	1590'25	278'29	44'53	27'83	350'65
Alfoz de Santa Gadea..	1170	204'78	32'78	20'48	258'04
Altable.....	2964'75	518'83	83'01	51'88	653'72
Amaya.....	1867	326'83	52'28	32'67	411'68
Añastro.....	1656	289'80	46'37	28'98	365'15
Arenillas de Villadiego.	2426'50	424'63	67'94	42'46	535'03
Arlanzón.....	1381	241'69	38'68	24'17	304'54
Arroyal.....	2368	414'40	66'30	41'44	522'14
Atapuerca.....	5569'75	974'70	155'95	97'47	1228'12
Bahabón de Esgueva..	3303	578'04	92'48	57'80	728'32
Baños de Valdearados..	1917'75	335'61	53'70	33'56	422'87
Barrio de San Felices..	1956	342'30	54'77	34'23	431'30
Belbimbre.....	549	96'07	15'37	9'61	121'05
Berlangas de Roa.....	969'75	169'96	27'39	17	214'35
Bocos.....	1741'95	304'83	48'77	30'48	384'08
Bozón.....	1920'50	336'09	53'90	33'61	423'60
Buniel.....	3757	657'48	105'20	65'74	828'42
Burgos.....	1224597'21	214304'52	34288'71	21430'45	270023'68
Busto de Bureba.....	4727	827'36	132'66	82'74	1042'76
Cabia.....	4611	806'93	129'10	80'69	1016'72
Cabañes de Esgueva...	2657'50	465'06	74'41	46'51	585'98
Campolara.....	1047'56	183'33	29'34	18'33	231
Cantabrana.....	1547'51	270'80	43'34	27'08	341'22
Carazo.....	2113'50	369'86	59'18	36'99	466'03
Cardeñuela-Riopico...	3084	539'70	86'35	53'97	680'02
Cascajares de Bureba..	2496	436'80	69'89	43'68	550'37
Cascajares de la Sierra.	869	152'07	24'33	15'21	191'61
Castildelgado.....	1092	191'10	30'58	19'11	240'79
Castil de Peones.....	3060	535'50	85'68	53'55	674'73
Castrillo de la Reina...	1971	344'92	55'19	34'49	434'60
Castrillo Matajudios...	1959'60	342'93	54'87	34'29	432'09
Cayuela.....	2503	438'02	70'08	43'80	551'90
Cebreco.....	907'22	158'77	25'40	15'88	200'05
Celada del Camino.....	2548	445'90	71'34	44'59	561'83
Ciadona.....	2678'63	468'76	75	46'88	590'64
Coculina.....	1102'50	192'93	30'86	19'29	243'08
Cornudilla.....	978'75	171'28	27'36	17'13	215'77
Estepar.....	1578	276'15	44'18	27'62	347'95
Eterna.....	641'25	112'21	17'95	11'22	141'38
Fuentebureba.....	2691	470'92	75'35	47'10	593'37
Fresneda de la Sierra..	1694'25	296'49	47'44	29'65	373'58
Frias.....	10686	1870'06	299'21	187'01	2356'28
Galbarros.....	766'65	134'17	21'46	13'42	169'05
Gredilla de Sedano....	1289'50	225'83	36'13	22'58	284'54
Grisaleña.....	2896	506'80	81'09	50'68	638'57
Hacinas.....	1576	275'80	44'13	27'58	347'51
Hontomin.....	3556'25	622'34	99'57	62'23	784'14
Hontoria de la Cantera.	2176	380'87	60'94	38'09	479'90
Hortigüela.....	3759'75	657'96	105'27	65'80	829'03
Ibeas de Juarros.....	3102'63	542'96	86'87	54'29	684'12
Junta de la Cerca.....	6679	1168'83	187'01	116'88	1472'72
Jurisdicción de Lara...	1380'75	241'63	38'66	24'16	304'45
Jurisd. de San Zadornil	1842'88	322'50	51'60	32'25	406'35
La Parte de Bureba...	1261'25	220'72	35'32	22'07	278'11
Lodoso.....	1119	195'83	31'33	19'58	246'74
Mambrilla de Castrejón	3141	550'69	88'11	55'07	693'87
Mambrillas de Lara...	1098	192'25	30'76	19'23	242'24
Mecerreyes.....	1245	217'90	34'85	21'79	274'54
Medina de Pomar.....	28628	5010'04	801'94	501	6312'98
Melgar de Fernamental	40411	7071'95	1131'54	707'19	8910'68
Merindad Cuesta-Urria.	7840'75	1372'51	219'91	137'25	1729'67
Merindad de Montija...	7812	1377'17	228'61	137'72	1743'50
Miraveche.....	4428'30	774'96	123'99	77'50	976'45
Molina de Ubierna (La).	1682'50	294'44	47'11	29'44	370'99
Moncalvillo.....	967	169'22	27'08	16'92	213'22
Navas de Bureba.....	1062	185'86	29'74	18'59	234'19
Padrones de Bureba...	761'75	133'30	21'33	13'33	167'96
Pedrosa de Rio-Urbel..	2527'33	442'28	70'76	44'23	557'27
Palacios de Benaver...	3567	624'23	99'88	62'42	786'53
Pradoluengo.....	22443	3927'53	628'40	392'75	4948'68
Palacios de Riopisuerga	259'14	45'35	7'26	4'54	57'15
Palazuelos de la Sierra.	2562	448'36	71'74	44'84	564'94
Pedrosa de Duero.....	2528	442'40	70'78	44'24	557'42
Pino de Bureba.....	1578	276'15	44'18	27'62	347'95
Quemada.....	1573'57	275'38	44'06	27'54	346'98
Quintanaelez.....	1308	228'90	36'62	22'89	288'41
Quintanalara.....	645	112'88	18'06	11'29	142'23
Quintanaortuño.....	3303'01	578'02	92'48	57'80	728'30
Quintanilla del Coco...	1398	244'72	39'15	24'47	308'34
Quintanilla-Sobresierra	1292	226'10	36'18	22'61	284'89

Rabé de las Calzadas...	2636	461'30	73'81	46'13	581'24
Retuerta.....	2138'50	374'23	59'88	37'42	471'53
Revilla y Haedo (La)...	326'45	57'13	9'14	5'71	71'98
Rucandio.....	912	159'60	25'54	15'96	201'10
Salas de los Infantes...	4274'29	748	119'68	74'80	942'48
Salinillas de Bureba...	1080'42	189'08	30'25	18'90	238'23
San Mamés de Burgos..	2259	395'33	63'25	39'53	498'11
San Quirce Riopisuerga	1709'55	299'17	47'87	29'92	376'96
Santa M. ^a Ribarredonda	8612'75	1507'23	241'26	150'72	1899'21
Solas de Bureba.....	1901'50	332'75	53'28	33'28	419'31
Sotresgudo.....	1821	318'68	50'99	31'87	401'54
Tubilla del Agua.....	3190	558'25	89'30	55'82	703'37
Tablada del Rudrón...	1589	278'08	44'49	27'81	350'38
Tapia.....	1131'75	198'05	31'69	19'80	249'54
Terminón.....	844	147'70	23'63	14'78	186'11
Valle de Valdelucio...	2246'50	393'05	62'89	39'30	495'24
Valle de Hoz de Arriba	3589'25	628'12	100'50	62'81	791'43
Valle de Valdebezana.	8247'75	1443'36	230'94	144'34	1818'64
Villayerno Morquillas..	2946'50	515'64	82'50	51'56	649'70
Villaescusa la Sombria.	1985'50	347'46	55'59	34'75	437'80
Vileña.....	2091	365'92	58'55	36'59	461'06
Villadiego.....	12986'25	2272'59	363'60	227'26	2863'45
Villalbilla de Burgos...	2144	375'20	60'03	37'52	472'75
Villalbilla de Villadiego	1413'40	247'35	39'58	24'73	311'66
Villalbos.....	342'75	59'98	9'60	6	75'58
Villamartin Villadiego.	732'75	128'22	20'62	12'82	161'66
Villamediana.....	614	107'45	17'19	10'74	135'38
Villanueva de Gumiel..	1418'54	248'23	39'72	24'82	312'77
Villaquirán de la Puebla	1509'50	264'14	42'27	26'41	332'82
Villarcayo.....	12291	2150'90	344'25	215'09	2710'24
Villarmentero.....	1192	208'60	33'17	20'86	262'63
Villasur de Herreros...	1394	243'95	39'03	24'39	307'37
Villatueda.....	3056'50	534'88	85'58	53'49	673'95
Villaverde del Monte...	2901	507'67	81'23	50'77	639'67
Villayuda.....	3053'32	534'28	85'48	53'43	673'19
Villazopeque.....	2750	481'26	77'10	48'13	606'49
Zalduendo.....	1026'45	179'70	28'76	17'97	226'43
Total.....	1601694'94	280309	44859'12	28030'88	353199

Burgos 20 de Septiembre de 1907. — El Administrador de Hacienda, José Flórez.

JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL DE BURGOS.

Convocatoria.

Dispuesto por la regla décima sexta de la Real orden de 16 de los corrientes, inserta en la Gaceta de Madrid, núm. 260, que se proceda inmediatamente á designar por sorteo entre los mayores contribuyentes que tengan voto para Compro-misarios en elección de Senadores, los dos individuos que han de pertenecer á esta Junta y los dos Suplentes, se convoca por medio de la presente á todos los señores que se hallan en aquel caso y que á continuación se expresan, con el fin de que se sirvan concurrir el jueves próximo 26 del actual, á las cuatro de su tarde, á la sala audiencia del Juzgado municipal, en cuyo sitio, día y hora se verificará el sorteo á que hace referencia la citada superior disposición.

Burgos 23 de Septiembre de 1907. — El Secretario, Valerio Bravo.

- D. Isidro Plaza Mazón.
Eladio Escudero Romero.
Juan Gonzalo Martínez.
Victor Diez Montero.
Andrés Martínez Zatorre.
Domingo Hospital Alas.
Julián Martínez Varea.
Fidel Quintana Ruiz.
Arsenio Herrero Martínez.
Francisco Fernández Villa.
Gervasio Aparicio Mendoza.
Pascual Moliner Vaquero.
Mauricio Miguel Diaz.
Joaquín Navarro González.
José P. Dorransoro Tellería.
Teodoro Saiz Zaparain.
David Mercado de la Cuesta.
Donaciano Martínez Revuelta.
Práxedes Olivas Fernández.
Valentin Marcos Salas.
Félix Jalón Herrera.
Cristino Ruiz de Arana.
Francisco Arangüena Irazola.

- D. Casimiro Ajuria Diez.
Santiago Moral Minguez.
Félix Lázaro Ruiz.
Mariano Ayuso Carbajosa.
Francisco Romero Sanz.
Alejandro Dominguez Carranza.
Diego Conde Revuelta.
Diego Sainz de la Maza.
Claudio Santamaria González.
Valeriano Sainz Valpuesta.
Inocencio Gómez Llorente.
Valentin Ubalde Martínez.
José Moliner Vaquero.
Miguel Corral Sanz.
Valentin Jalón Gallo.
Julián Gil Carcedo.
Eduardo Martínez de Velasco.
Fabián Barriocanal Pascual.
Pedro Polo Gómez.
Ricardo Castelló Olivar.
Tiburcio del Val Moral.
Francisco Azuela Gobantes.
Juan Antonio Cortés.
Florencio Martínez Martínez.
Mauro Gil Arnaiz.
Francisco Cebrián Tejada.
Federico Fernández Izquierdo.
José Maria Alfaro Martínez.
Juan Merino Sanz.
Manuel Gaitero Gil.
Octavio Valero Dato.
Pedro Jesús García de los Rios.
Bruno Castrillo Cubillo.
Tomás Dancausa Arcos.
Paulino Gallo Briones.
Ricardo Navarro Mansilla.
Rafael Dorao Arnaiz.
Andrés Ruiz de la Peña.
Antonio Larrosa Raquez.
Domingo de Pablo y Pablo.
Eustasio de la Fuente.
Eustasio Villanueva Gutiérrez.
Gerardo de Mateo Carranza.
Jacinto Martínez Llorente.
José Miguel Oliván.
Luis Torres Sanchez.
Pablo Diez de la Lastra.
Pascual Alcón Redolat.
José Ibeas Lara.
Pedro Rojas Arija.
Manuel de la Cuesta y Cuesta.

D. Antonio Yarto Rojo.
 Florencio Andrio Saez.
 Cayetano Saiz Arnaiz.
 Gregorio Pineda Marcos.
 Hermenegildo Barbero Usategui.
 Daniel Hernando Palomares.
 Rafael Mir Febrer.
 Jacinto Rica Benito.
 Andrés Benito Saiz.
 Atanasio Montero Garcia.
 Cástulo Orejón Carranza.
 Estanislao Varea Zapatero.
 Francisco Alcalde Orive.
 José Díez Ortega.
 José María Enciso Martinez.
 José Pérez Díez.
 José Tarancón Martinez.
 Juan Ortiz Manero.
 Manuel Sánchez y Sánchez.
 Mariano Santander Carreño.
 Miguel González Porres.
 Segundo Fournier Franco.
 Simeón Albillos Marcos.
 Sotero Casado Sancho.
 Valentin Matas Saez.
 Ramón Lozano Pérez.
 Pedro Gómez Carcedo.
 Miguel López Pintado.
 Cecilio Castrillo Peña.
 Calixto Manzanedo Bodega.
 Félix D. Dancauca Madraza.
 Juan José Morena Villanueva.
 Francisco Alonso Hortigüela.
 Baldomero Quintanilla del Alamo.
 Victoriano Santos Cufiado.
 Agapito Rebollo Muñoz.
 Juan Solana Ortiz.
 Pascual Quemada Alonso.

Providencias Judiciales

Miranda de Ebro.

D. Mariano Broquera de Cavia, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Al Juez municipal de Orón hago saber: que en el expediente de declaración de herederos abintestato, instado por D. Evaristo Velez Caño, por defunción de D. Santiago Velez Caño, natural de Valluércanes y vecino de Orón, he acordado llamar por edictos á los interesados que se crean con derecho á la herencia del causante y que el edicto que se acompaña sea fijado en el sitio público y de costumbre de ese Juzgado, donde permanecerá el término de treinta días, y transcurridos ordenar su devolución á este Juzgado por el conducto que lo reciba, haciendo constar por diligencias las fechas de su fijación y recogida.

En su consecuencia, y á fin de que tenga efecto lo acordado, libro á V. el presente que, diligenciado, reportará en la forma ordenada.

Dado en Miranda de Ebro á 17 de Septiembre de 1907.—Mariano Broquera de Cavia.—Por su mandado, Bonifacio Martinez.

D. Mariano Broquera de Cavia, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: que por D. Evaristo Velez Caño, vecino de la ciudad de Haro, se ha acudido á este Juzgado solicitando se declare herederos abintestato del finado D. Santiago Velez Caño, natural de Valluércanes, el cual falleció en la villa de Orón el día 30 de Julio último, al recurrente y D.^a Toribia Velez Caño, hermanos de doble vínculo del finado, y á D. Victor Velez Hermosilla como hermano de vínculo sencillo del mismo, por haber quedado ineficaz el testamento que otorgó el expresado finado, puesto que le precedió en la muerte la heredera instituida.

En su virtud, por medio del presente edicto se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarla dentro de treinta días.

Dado en Miranda de Ebro á 17 de Septiembre de 1907.—Mariano Broquera de Cavia.—Por su mandado, Bonifacio Martinez.

Roa.

D. Narciso Val Garcia, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: que en las diligencias de apremio seguidas en este Juzgado á instancia de D. Lorenzo Casado, como apoderado de Don Cándido Velasco, en virtud de la sentencia condenatoria dictada en un juicio verbal civil seguido en el mismo contra Valentina Trimifio Herrero sobre pago de pesetas, la han sido embargadas las fincas siguientes:

Media casa, con la mitad de dos corrales, sita en el casco de La Hoz, á la Plaza Mayor, de unos 150 metros cuadrados, tasada esta media casa y mitad de corrales en 500 pesetas.

La mitad de una viña, al pago de Cascajera, de cabida esta mitad de 702 cepas, en 262.

Una viña al pago de Carra Ventosilla, de 210, en 78.

Cuyas fincas he acordado, á instancia del ejecutante, sacar á pública subasta, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 16 de Octubre próximo venidero, á las once de la mañana, advirtiéndose que dichas fincas carecen de títulos y su adquisición será de cuenta del comprador ó compradores y que en la subasta no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación, y que para tomar parte en la misma habrán de presentar los licitadores su cédula personal y depositar previamente en el acto del remate en metálico el 10 por 100 de la subasta.

Dado en Roa á 21 de Septiembre de 1907.—Narciso Val.—Por su mandado, Victoriano Carrascal Casín.

Salas de los Infantes.

D. José Perez Martinez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en los autos ejecutivos que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se sigue á instancia del Procurador D. León Manuel Huerta, en nombre de D. Jacinto Benito Elvira, vecino de Moncalvillo de la Sierra, contra D.^a Isidora Elvira Oliveros, viuda, vecina que fué de dicho pueblo, declarada rebelde y cuyo actual paradero se ignora, sobre pago de pesetas, se pronunció la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Encabezamiento de la sentencia.

—En la villa de Salas de los Infantes á 6 de Septiembre de 1907, el Sr. D. José Pérez Martinez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los precedentes autos ejecutivos entre partes, de la una como demandante D. Jacinto Benito Elvira, representado por el Procurador D. León Manuel Huerta y dirigido por el Letrado D. Simón Saiz Pardo, y de otra como demandada D.^a Isidora Elvira Oliveros, viuda, mayor de edad y de igual vecindad, en

rebelde, sobre pago de 500 pesetas é intereses.

Parte dispositiva. — Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y demás que fuesen de D.^a Isidora Elvira Oliveros y con su producto entero y cumplido pago á D. Jacinto Benito de la expresada cantidad de 500 pesetas é intereses de un 10 por 100 anual desde el día 3 de Febrero de 1904 y costas causadas y que se causen hasta efectuarlo.

Así por esta mi sentencia, que se notificara á la demandada en la forma que determinan los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil ó personalmente si así lo solicitare el actor dentro del término de cinco días, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Perez.—Publicada el mismo día, ante mi, Julian Ruiz.

Y para su inserción en el Boletín oficial de la provincia á fin de que sirva de notificación á la citada D.^a Isidora Elvira Oliveros, libro el presente.

Dado en Salas de los Infantes á 16 de Septiembre de 1907.—José Pérez.—Por su mandado, Julian Ruiz.

Villafruela.

Teodomiro Maté Simón, Secretario habilitado de este Juzgado municipal,

Certifico: que en dicho Juzgado y por la no comparecencia del demandado Deogracias Sinobas Rubio, no obstante haber sido citado en legal forma, se ha tramitado juicio en rebeldía, en el que ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y fallo dicen así:

Sentencia.—En la villa de Villafruela á 11 de Septiembre de 1907, el Sr. D. Diego Pinillos Alamo, Juez municipal de la misma, ha visto y examinado los autos del mismo, seguidos por Salustiana Rubio, viuda, mayor de edad, labradora y vecina de esta villa, reclamando á su hijo Deogracias Sinobas el valor de 60 haces de trigo que la llevó de una tierra suya en donde dicen Roldebragas.

Fallo: que debo declarar y declaro litigante rebelde al demandado Deogracias Sinobas Rubio, al cual le condeno á que tan pronto como esta sentencia sea firme pague á la demandante D.^a Salustiana Rubio la suma de 66 pesetas en que han sido tasados los 60 haces que la ha llevado de su tierra, imponiendo además las costas y gastos que se originen hasta hacer su completo pago.

Así por esta mi sentencia, que se notificará á la demandante y respecto al demandado serán cumplidas las disposiciones de los artículos 282, 283 y 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—El Secretario, Teodomiro Maté.—V.^o B.^o—El Juez municipal, Diego Pinillos.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de la Junta de Oteo.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico titular de este distrito municipal, con la dotación anual de 1000 pesetas, satisfechas de los fondos municipales en trimestres por la asistencia de familias pobres, transeuntes, casos de oficio y fuerza de

la Guardia civil y sus familias, según Real orden de 23 de Noviembre de 1903, y 200 fanegas de trigo de los vecinos pudientes, con más otras 70 que se pueden reunir de los pueblos que pertenecen al partido médico de este distrito y los tienen igualados los Médicos titulares de los Ayuntamientos limítrofes, fijando el agraciado su residencia en el pueblo de Oteo, que es la capitalidad de la Junta; entendiéndose que el contrato es por tiempo ilimitado.

Los aspirantes, que han de ser Licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán sus instancias en el plazo de veinte días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, siendo preferidos los que pertenezcan al Cuerpo de Médicos titulares, según disposiciones vigentes.

Junta de Oteo 16 de Septiembre de 1907.—El Alcalde, Rafael Vllate.

Alcaldía de Valle de Valdebezana.

Terminado que ha sido el contrato con el Farmacéutico titular de este distrito, se anuncia á concurso la misma por tiempo indefinido, por acuerdo de este Ayuntamiento, el de Hoz de Arriba y Juntas municipales de asociados, dotada con el haber anual de 799'80 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos. Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el término de 30 días en la Secretaría del Ayuntamiento con los justificantes de ser Licenciado en Farmacia.

Lo que hago público por medio del presente para que llegue á conocimiento del que la solicite.

Valle de Valdebezana 12 de Septiembre de 1907.—El Alcalde, Nazario Peña.

Anuncios Particulares

BANCO DE BURGOS.

Caja de Ahorros.

	Pesetas.
Imposiciones en la última semana..	10545
Reintegros..	36857'56
Diferencia en menos	26312'56

Traspaso.

Se hace de una tahona ó panadería montada con todos los adelantos modernos, con ó sin caballerías. Para tratar del precio y condiciones dirigirse á la viuda de D. Angel Albuin, en Villazopeque. 1—3

Arriendo.

Se hace del ventorro del monte de la Abadesa con varias tierras de labor que pagan la renta del ventorro. También se arrienda la caza del mismo monte.

Para tratar, Portales de Antón, 14, Burgos. 3—8

El día 31 de Agosto último desapareció en Aranda de Duero un perro de caza con las siguientes señas: pachón, cabeza y orejas color café con raya blanca, cuerpo y patas café y blanco jaspeado, rabo corto, tiene un pequeño bulto en el vientre y atiende por *choque*.

Se gratificará á quien le entregue á su dueño Eduardo Garcia, en Aranda de Duero. 1—4